

## **DECRETO N° 121/1.992, de fecha 31 de agosto, por el que se revisan y redimensionan las concesiones de Aprovechamiento Forestal.**

Una de las finalidades esenciales perseguidas por la Ley N° 3/1.991, de fecha 4 de abril, Reguladora de la Materia Forestal en la República de Guinea Ecuatorial, obedece, fundamentalmente, a la necesidad de asegurar la legalidad, acierto y oportunidad de los procesos y criterios en que deben enmarcarse los aspectos referidos al uso racional y manejo de los recursos forestales, en armonía con los intereses ecológicos, económicos y sociales de la Nación.

Considerando que el artículo 16 del citado instrumento legal determina que toda actividad de aprovechamiento, y/o recolección de los productos naturales de la flora para fines comerciales y/o de la modalidad de cualquier índole que fuese, - requerirá de la oportuna autorización.

Considerando que las concesiones otorgadas a empresas forestales que operan en el País caducaron en fechas anteriores al 31 de diciembre de 1.991, y visto el artículo 1º, inciso e) del Decreto N° 127/1.990, del 20 de diciembre, por el que se aprueba y se establece el Plan de Relanzamiento de la Producción Forestal que exige la revisión de las áreas de las concesiones forestales de acuerdo a la capacidad operativa de cada empresa, lo que replantea una redimensión y adjudicación de todas las concesiones forestales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Forestal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 28 de agosto del año en curso,

### **DISPONGO :**

**Artículo 1º** Quedan sin efecto todas las concesiones forestales caducadas a la fecha del 30 de Junio del presente año, revertiéndose al Estado las áreas de concesiones forestales de referencia.

**Artículo 2º** Sin perjuicio de lo decretado en el artículo anterior, se exceptúan las adjudicaciones referentes a investigaciones científicas y acuerdos internacionales.

**Artículo 3º** Se establece un plazo de sesenta (60) días, no prorrogable, a fin de que las empresas puedan presentar los oportunos expedientes de solicitud de adjudicación de áreas de explotación forestal acompañándose a éstos, los siguientes requisitos:

- a) Instancia dirigida al Presidente de la República;
- b) Croquis de ubicación y linderos del área solicitado a escala 1:250.000;
- c) Solvencia económica demostrada mediante un aval expedido por un banco comercial local;
- d) Actas de manifestaciones ante notario de su sede obligándose al procesamiento industrial directo o por terceros, de un mínimo de 60% del volumen extraído anualmente;
- e) Pago del canon forestal anual a la firma del Decreto de adjudicación de la concesión;
- f) Obras sociales a realizar;
- g) Plan de manejo forestal que incluirá:
  - Inventario forestal del área forestal en cuarteles de explotación;
  - Planificación de la red de carreteras dentro y fuera de la concesión, así como las vías de saca existentes;
  - Método de tratamiento silvícola a aplicar;
  - Descripción del área de corta anual;
  - Material de explotación, su período de amortización con la aprobación del Ministerio de Industria, Energía y Promoción de Pequeñas y Medianas Empresas;
  - Costo de extracción del metro cúbico y estructura del mismo;
  - Mínimo de saca anual para la rentabilidad de la empresa;
  - Descripción botánica y manchas en la concesión;
  - Programas de repoblación y manejo de la regeneración natural;
  - Presupuesto anual de ordenación forestal.

### DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante, lo dispuesto en el artículo 1º, y con el fin de evitar una parálisis total de las empresas forestales, se autoriza a éstas proseguir activando en sus áreas de aprovechamiento forestal, en tanto dure la tramitación de los expedientes de adjudicación en el plazo antes señalado.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera** De conformidad con lo previsto en el artículo VIII de la Ley Reguladora de la materia forestal, se faculta al Ministerio de Agricultura y Forestal instruir los expedientes de solicitud de adjudicaciones de concesiones forestales, previa redimensión de las mismas de acuerdo con la capacidad operativa real de cada empresa forestal.

**Segunda** Se faculta al Ministerio de Agricultura y Forestal dictar cuantas normas estime necesarias para mejor aplicación y desarrollo del presente Decreto.

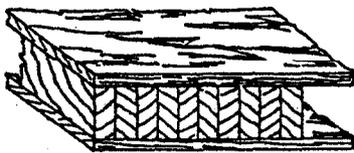
**Tercera** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en los medios informativos nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Malabo, a treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos.

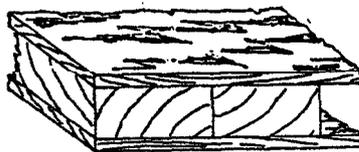
**POR UNA GUINEA MEJOR,**

**OBIANG NGUEMA MBASOGO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

#### TABLEROS



Entablillado.



Entablado.



Enlistonado.